200

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO N° 27.929.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₡.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO 1° DANIEL ARRIOLA.-

---

S.3.N°..... Asunción, 10 de ~~Julio~~ Agosto de 1.948.-

Form. 29

N°. 9328.

VISTOS: el expediente N° 2422/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1° Daniel Arriola, con Registro N° 307 de Villarrica, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra del Chaco con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta N° 14 del 30 de Junio de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₡.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chacon Cabo 1° Daniel Arriola.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 30 de Junio de 1939, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto N° 10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Páguese a partir del 1° de Junio de 1946 con el aumento previsto en los Arts.1° y 3° del Decreto-Ley N° 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

R. Rol

Natalicio Gonzalez